

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00521-00
ACCIONANTE: YELIXA CASTILLO PANTOJA, cédula de ciudadanía número
30.854.493
CORREO: fab94_8@hotmail.com
Teléfono: 3215500316
ACCIONADO: NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
Correo: cartera@nacionalesmuebles.com.co
administracion@nacionaldemuebles.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por YELIXA CASTILLO PANTOJA quien actúa en nombre propio en contra de la entidad NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que tiene unos reportes negativos en las centrales de riesgo por parte de la entidad accionada, lo cual le afecta gravemente su vida financiera, buen nombre y debido proceso.

Que se enteró cuando acudió a hacer un proceso para adquirir un crédito, donde le informaron que se encontraba reportado por la entidad accionada y su solicitud no era viable.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00521-00
ACCIONANTE: YELIXA CASTILLO PANTOJA, cédula de ciudadanía número
30.854.493
CORREO: fab94_8@hotmail.com
Teléfono: 3215500316
ACCIONADO: NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
Correo: cartera@nacionalesmuebles.com.co
administracion@nacionaldemuebles.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Que el día 21/07/2021, radicó un derecho de petición ante la entidad accionada por medio de correo electrónico, en el cual solicitó copia del contrato para verificar su firma y autorización de reporte ante centrales y también copia de la notificación previa al reporte, de conformidad con el art. 12 de la Ley 1266 de 2008.y señala que a la fecha la entidad accionada no ha emitido respuesta alguna.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la entidad accionada que en el término perentorio e improrrogable de 48 horas posteriores a la notificación del fallo, proceder a expedir las copias del contrato y de la notificación previa al reporte, de conformidad con el art. 12 de la Ley 1266 de 2008, a su vez eliminar cualquier reporte negativo que pueda haber enviado a centrales de riesgo.

Seguidamente solicita que se le ORDENE a la entidad accionada, que se abstenga en adelante, de hacer cualquier reporte negativo ante centrales de riesgo, a excepción de aquellas nuevas obligaciones que posiblemente puedan llegar a ser adquiridas.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 23/08/2021, se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra la entidad NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS, y se ordenó vincular de oficio a DATA CRÉDITO, CINFIN S.A.S., EXPERIAN

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00521-00
ACCIONANTE: YELIXA CASTILLO PANTOJA, cédula de ciudadanía número
30.854.493
CORREO: fab94_8@hotmail.com
Teléfono: 3215500316
ACCIONADO: NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
Correo: cartera@nacionalesmuebles.com.co
administracion@nacionaldemuebles.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

COLOMBIA S.A.Y TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA, a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que la entidad, como operador de datos según el literal C del art. 2 de la Ley 1266 de 2008, es quien recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios, en tal sentido, que tienen como objeto principal la recolección, almacenamiento, administración y suministro de información relativa a los clientes y usuarios de los sectores financieros, real, solidario y asegurador, es por ello, que la entidad es totalmente independiente de las fuentes que reportan tal información.

Que según el numeral 1 del art. 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador de información no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de la información, y por esta razón la entidad no es responsable por los datos reportados.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00521-00
ACCIONANTE: YELIXA CASTILLO PANTOJA, cédula de ciudadanía número
30.854.493
CORREO: fab94_8@hotmail.com
Teléfono: 3215500316
ACCIONADO: NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
Correo: cartera@nacionalesmuebles.com.co
administracion@nacionaldemuebles.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Que procedieron a realizar la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, el día 23/08/2021, la accionante se encuentra en mora en la obligación No. 007647 con vector de comportamiento 13, de 540 y 729 días de mora con NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS.

Que la entidad no puede ser condenada en la presente acción de tutela, ya que su rol de operador no es responsable de los datos que le son reportados por las fuentes y el operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la fuente de conformidad con el art. 8 numerales 2 y 3 de la Ley 1266 de 2008.

Que según el art. 2 de la Ley 1266 de 2008, la fuente es la entidad encargada de realizar el reporte negativo ante el operador, por lo que señalan que la entidad no ha vulnerado, ni puede lesionar derecho alguno de la parte del accionante.

Que es claro que en los eventos en que la fuente notifique al titular de la información por cualquiera de los medios previstos en la normatividad vigente, no existe vulneración al derecho fundamental de habeas data, dado que es la Ley la que prevé los mecanismos.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00521-00
ACCIONANTE: YELIXA CASTILLO PANTOJA, cédula de ciudadanía número
30.854.493
CORREO: fab94_8@hotmail.com
Teléfono: 3215500316
ACCIONADO: NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
Correo: cartera@nacionalesmuebles.com.co
administracion@nacionaldemuebles.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Que la petición que menciona el accionante, no fue presentada ante la entidad, por lo que la entidad no puede ser condenada por la vulneración al derecho de petición.

Por último, solicitan que se EXONERE y DESVINCULE la entidad en la presente acción de tutela, y en el evento en que se considere que hay lugar a alguna modificación en relación con los datos registrados de la parte accionante, es importante que la orden constitucional se dirija únicamente a la fuente de la información, dado que es dicha persona y/o entidad y no el operador, la facultada legalmente para realizar actualizaciones, modificaciones y rectificaciones en la información reportada por el operador.

EXPERIAN COLOMBIA S.A. procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que la Ley Estatutaria de Hábeas Data, señala que la información financiera o crediticia, surge de la relación de la fuente de información.

Que la entidad en su calidad de operador de información, tiene el deber de realizar periódica y oportunamente la actualización y rectificación de los datos, cada vez que las fuentes reporten las respectivas novedades como lo dispone el numeral 7 del art. 7 de la Ley 1266 de 2008.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00521-00
ACCIONANTE: YELIXA CASTILLO PANTOJA, cédula de ciudadanía número
30.854.493
CORREO: fab94_8@hotmail.com
Teléfono: 3215500316
ACCIONADO: NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
Correo: cartera@nacionalesmuebles.com.co
administracion@nacionaldemuebles.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Que la entidad no está llamada a mediar en las diferencias contractuales que pueda haber entre el titular de la información y la fuente de la misma, dado que la entidad no presta servicios financieros, ni comerciales de ningún tipo al accionante, no conoce las contingencias a las que está sujeta la respectiva relación comercial.

Que la entidad en su calidad de operador de información, no puede por ello tomar decisiones en relación con la disputa que describe el demandante en el escrito de tutela pues no es parte de la misma.

Que la entidad no puede proceder a la eliminación, al registrar una situación actual de impago proporcionada por NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICO, que una vez la accionante sufrague lo adeudado, su historia de crédito indicará que la obligación ha sido satisfecha.

Que el cargo que se analiza, no está llamado a prosperar al respecto, toda vez que el operador de información no puede tomar decisiones relativas a las disputas comerciales que se pueden presentar entre las entidades financieras o las empresas comerciales, quienes tienen la calidad de fuentes de la información, y sus clientes, a la vez son los titulares de la información.

Que la tutela en referencia no está llamada a prosperar, toda vez que no son responsables de solicitar al titular la autorización, la cual es suministrada por

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00521-00
ACCIONANTE: YELIXA CASTILLO PANTOJA, cédula de ciudadanía número
30.854.493
CORREO: fab94_8@hotmail.com
Teléfono: 3215500316
ACCIONADO: NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
Correo: cartera@nacionalesmuebles.com.co
administracion@nacionaldemuebles.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

la fuente conforme a los requisitos legales, incluyendo la certificación de la autorización del titular. Es por esta razón, que la entidad no puede proceder a la modificación del dato que se controvierte.

Que la entidad no tiene responsabilidad alguna con esa eventual omisión y no es responsable de absolver las peticiones presentadas por la accionante ante la fuente, por lo que alude que no está llamado a prosperar el cargo que se analiza.

Por último, solicita que se DESVINCULE a dicha entidad, dado que la entidad no es la encargada de absolver las peticiones radicadas por la accionante ante la fuente.

NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que la accionante tiene una obligación pendiente con la entidad, se encuentra en estado activa y a la fecha no ha cancelado, por lo tanto, afirman que no le pueden eliminar el reporte negativo que tienen en las centrales de riesgo, a menos que cancele la obligación.

Manifiesta que, los correos que aporta la accionante, como dirección electrónica en donde radicó el derecho de petición

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00521-00
ACCIONANTE: YELIXA CASTILLO PANTOJA, cédula de ciudadanía número
30.854.493
CORREO: fab94_8@hotmail.com
Teléfono: 3215500316
ACCIONADO: NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
Correo: cartera@nacionalesmuebles.com.co
administracion@nacionaldemuebles.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

(cartera@nacionalesmuebles.com.co

y

servicioalcliente@nacionaldemuebles.com.co), el cual sirve como prueba en la presente acción, NO corresponden con los correos de la SOCIEDAD NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS SAS, exponiendo que los correos correctos son los siguientes: “cartera@nacionaldemuebles.com.co administracion@nacionaldemuebles.com.co”

Que se oponen a cada una de las pretensiones dado que no le han vulnerado derecho alguno a la accionante, dado que no presentó el derecho de petición ante la entidad y en consecuencia nunca le han violado los derechos fundamentales que alega.

Por último, solicitan que se declare IMPROCEDENTE la presente acción de tutela, aludiendo que la accionante nunca presentó derecho de petición ante la entidad, por lo tanto, sus derechos fundamentales de derecho de petición, debido proceso y hábeas data nunca fueron vulnerados o violados.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00521-00
ACCIONANTE: YELIXA CASTILLO PANTOJA, cédula de ciudadanía número
30.854.493
CORREO: fab94_8@hotmail.com
Teléfono: 3215500316
ACCIONADO: NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
Correo: cartera@nacionalesmuebles.com.co
administracion@nacionaldemuebles.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00521-00
ACCIONANTE: YELIXA CASTILLO PANTOJA, cédula de ciudadanía número
30.854.493
CORREO: fab94_8@hotmail.com
Teléfono: 3215500316
ACCIONADO: NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
Correo: cartera@nacionalesmuebles.com.co
administracion@nacionaldemuebles.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude YELIXA CASTILLO PANTOJA quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS, quien presuntamente no ha procedido a retirar unos reportes negativos en las centrales de riesgo, ni contestar un derecho de petición impetrado ante el mismo.

En contraposición de lo manifestado por el accionante, se pronuncian las accionadas indicando que no se advierte vulneración de derecho fundamental alguno, teniendo en cuenta que la accionante se encuentra en mora, y que además, no ha elevado derecho de petición alguno que se deba contestar.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00521-00
ACCIONANTE: YELIXA CASTILLO PANTOJA, cédula de ciudadanía número
30.854.493
CORREO: fab94_8@hotmail.com
Teléfono: 3215500316
ACCIONADO: NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
Correo: cartera@nacionalesmuebles.com.co
administracion@nacionaldemuebles.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

constitucional se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, (i) **si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar (ii) **si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que frente al aludido derecho de petición, no se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, toda vez que, del material probatorio aportado, se advierte que la accionante pretermitió probar el envío de la petición ante la accionada. Lo anterior, teniendo en cuenta que los correos a los que fueron remitidos la petición de la que se conduce, no pertenecen a la accionada, máxime teniendo en cuenta, que los correos empresariales o corporativos, corresponden a “@nacionaldemuebles.com.co”, tal y como se advierte de los certificados de existencia y representación legal, militantes en el expediente.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00521-00
ACCIONANTE: YELIXA CASTILLO PANTOJA, cédula de ciudadanía número
30.854.493
CORREO: fab94_8@hotmail.com
Teléfono: 3215500316
ACCIONADO: NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
Correo: cartera@nacionalesmuebles.com.co
administracion@nacionaldemuebles.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

En este orden de ideas, se advierte la improcedencia de la acción, frente al aludido derecho de petición.

Ahora bien, frente a los demás derechos fundamentales invocados, entre ellos, habeas data y debido, proceso, se advierte que tampoco se encuentran satisfechos todos los requisitos de procedibilidad, dado que, en primer lugar, si bien se arguye una presunta vulneración en el tiempo, que conllevaría a la satisfacción del requisito de inmediatez, lo cierto es, que frente al requisito de subsidiariedad, se advierte que no se encuentra constituido, en el entendido que, tal y como se expuso con anterioridad, no se logró probar la interposición de derecho de petición alguno ante la accionada, que dé cuenta de la superación del requisito jurisprudencial referente a haber presentado petición previo a la interposición de la acción tutelar, solicitando el retiro del aludido reporte negativo.

Así mismo, se advierte que, en reiterados pronunciamientos sobre la procedibilidad de la acción tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal, ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pero es necesario que se encuentre probado tal perjuicio, el cual permite inferir razonablemente que los mecanismos ordinarios no resulten idóneos para evitar la vulneración².

Corolario a lo anterior, este Operador Judicial asevera, que no obra prueba en el expediente, que dé cuenta de la ocurrencia de un perjuicio de carácter

² Corte Constitucional, sentencias T-883 de 2013 y T-139 de 2017.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00521-00
ACCIONANTE: YELIXA CASTILLO PANTOJA, cédula de ciudadanía número
30.854.493
CORREO: fab94_8@hotmail.com
Teléfono: 3215500316
ACCIONADO: NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
Correo: cartera@nacionalesmuebles.com.co
administracion@nacionaldemuebles.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

irremediable derivado de la presunta inclusión de los datos negativos en las centrales de riesgo.

Conforme a lo expuesto, este Estrado advierte la improcedencia de la presente acción, luego se tiene una respuesta negativa al primer problema jurídico planteado con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

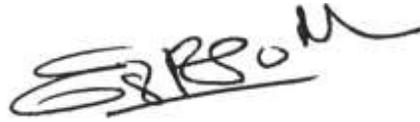
PRIMERO: DECLARAR como **IMPROCEDENTE** la acción de tutela promovida por YELIXA CASTILLO PANTOJA quien actúa en nombre propio en contra de la entidad NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00521-00
ACCIONANTE: YELIXA CASTILLO PANTOJA, cédula de ciudadanía número
30.854.493
CORREO: fab94_8@hotmail.com
Teléfono: 3215500316
ACCIONADO: NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
Correo: cartera@nacionalesmuebles.com.co
administracion@nacionaldemuebles.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de468c917362209bd68a97851e932234f7bb3778967b4b5cbca6cbc1f597eff9

Documento generado en 31/08/2021 09:13:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>